



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 27 de noviembre de 2019

ASUNTO FUNDAMENTACIÓN DE LAS
NOTIFICACIONES DE ACUERDOS DE
EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL
ESPECIAL PENITENCIARIA**SRS/AS. DIRECTORES/AS –
DELEGADO/AS DE LA ENTIDAD
ESTATAL TPFE**

Se viene observando en la Gerencia de la Entidad Estatal un incremento de Sentencias desfavorables a los intereses de la Administración en materia de **extinción y de suspensión de relación laboral especial de los internos de los centros penitenciarios**. En ellas se impone a la Entidad la obligación de reincorporar al interno demandante en un puesto de trabajo similar al desempeñado en la relación laboral extinguida y también empieza a ser frecuente la imposición de la obligación de indemnizar a los internos por los daños y perjuicios causados, al entender los juzgadores que los acuerdos de suspensión y/o resolución no están correctamente fundamentados, puesto que la simple referencia en el acuerdo de extinción a la causa de extinción aplicada, de las recogidas en el artículo 10 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios, se considera insuficiente, produciendo indefensión al administrado con conculcación del derecho constitucional de tutela.

En este sentido, es necesario recordar la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2012 (Rcud 3532/2011), que ya señaló que *"No puede olvidarse, además, que **la Administración actúa aquí en su calidad de empleadora y que, en cualquier caso, ha de regirse por la salvaguarda del derecho de tutela del trabajador que dimana del art. 24 de la Constitución Española. Desde la óptica del mandato constitucional y de esa concreción legal, la comunicación del cese efectuada en este caso con referencia a la causa de extinción, por remisión al art. 10 (...) del RD 782/2001, se está limitando a expresar los fundamentos de derecho del acto administrativo por el que el Director del Centro acuerda la extinción de la relación laboral. Sin embargo, la mera mención del fundamento jurídico, sin conexión con un mínimo relato de los hechos sobre los que se aplica la normativa invocada, impide que el trabajador pueda conocer la causa de tal decisión porque lo que se le comunica es exclusivamente la calificación jurídica efectuada por quien ostenta la***

CORREO ELECTRÓNICO

tpfe@tpfe.es

C/ Cedaceros, 11
28014 MADRID
TEL.: 91 524 29 05 / 29 51
FAX: 91 524 29 08



competencia extintiva, sin relacionarla con los hechos objeto de tal calificación. " La Sentencia finaliza de esta manera: "(...) **Tal modo de proceder hace anulable el acto**, por tratarse de un vicio de anulabilidad que ha producido indefensión al administrado, con conculcación del derecho constitucional de tutela, y tal y como asimismo prescribe el artículo 63.2 (LJCPAC). **Se trata de un defecto que no (podrá) ser convalidado ni por la cita de los informes previos sobre los que se sustentó aquella decisión** (sin hacer referencia a su contenido), **ni por la aportación ulterior de los mismos** (en el momento del juicio). Y ello porque no consta que el trabajador conociera tales informes con anterioridad a la demanda y, si bien éstos pueden servir como medio de prueba para justificar la concurrencia de la causa extintiva, no enervan el defecto de motivación de la comunicación, que puso en juego el derecho de defensa del trabajador".

Por ello se reitera que la motivación de los acuerdos de suspensión/extinción de la relación laboral especial de los internos trabajadores es esencial de cara a garantizar tanto el derecho de defensa de los internos, como la adecuada defensa de los intereses de la Administración General del Estado; no son admisibles las referencias genéricas, ni la mera transcripción de las causas recogidas en el Real Decreto 782/2001, debiendo recoger las notificaciones, aunque sea sucintamente, las conductas, los hechos, los motivos, el contenido de los informes, el resultado de analíticas o el parte de hechos, determinantes de la decisión de suspender y/o extinguir la relación laboral especial, con indicación expresa de las circunstancias y la fecha en la que se produjeron.

EL DIRECTOR-GERENTE. José Suárez Tascón

CORREO ELECTRÓNICO

tpfe@tpfe.es

C/ Cedaceros, 11
28014 MADRID
TEL.: 91 524 29 05 / 29 51
FAX: 91 524 29 08